

**COMITÉ TÉCNICO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 24/17

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día ocho de junio de dos mil diecisiete, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Magistrado Presidente Jorge Armando Vásquez, Magistrado Félix Herrera Esquivel, Consejero de la Judicatura, Licenciado Gerardo Brizuela Gaytán, Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Licenciado César Morales López, Contralora del Poder Judicial, Licenciada Norma Olga Angélica Alcalá Pescador y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 24/2017 del presente año.

La Secretaria del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

I. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

II. Asuntos a tratar:

ÚNICO. Procedimiento de clasificación de la información 15/2017, derivado de la solicitud presentada mediante el Sistema de Solicitudes Electrónicas del Poder Judicial, registrada el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, bajo el folio número 0139/17.

Visto el proyecto de resolución presentado por la Secretaria Técnica del Comité, se puso a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; 8 y 11 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, **se aprobó por unanimidad de votos por sus propios y legales fundamentos. En consecuencia, no se autorizan las versiones públicas realizadas por el Juez Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, por no haber suprimido datos de carácter confidencial de los sujetos particulares** intervinientes en los procesos números 0591/2016, 0918/2016 y 0943/2016, radicados en ese Juzgado, **así como por la supresión de datos no personales; y CONSIDERANDO:**

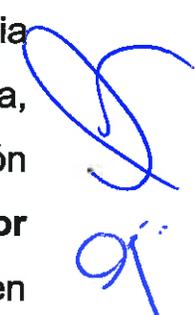
Como antecedentes tenemos:

A) Mediante la solicitud de referencia se pide: *“Se solicita copia de los siguientes expedientes radicados en el Juzgado Tercero de lo Civil de la ciudad de Tijuana, B.C. 0591/2016 ***** VS ***** , 0918/16 ***** VS ***** , 0943/16 ***** VS *****”*

B) Con el oficio número 1887, de fecha 06 de junio del año que transcurre, el Juez Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, da contestación a la solicitud mencionada, remitiendo copias de los documentos judiciales solicitados, en versiones públicas, en las cuales suprimió los datos que clasificó como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, mediante la utilización de una línea negra.

C) Recibidas las versiones públicas en la Unidad de Transparencia y verificadas por ésta, que se hubiesen suprimido los datos personales de las constancias de acuerdo a la normatividad aplicable, **se encontró que no se cumple con la normatividad protectora de los datos personales, ya que no se suprimieron datos de carácter confidencial, tales como:** fotografías de las credenciales de elector, de las cédulas profesionales y fotografías de pasaportes; y **se suprimieron datos que corresponden a la información pública tales como:** nombre del Juez y nombres de los Secretarios de Acuerdos y Actuario.

D) En tal virtud, se turnaron los documentos y proyecto de resolución, para el análisis del Comité de Transparencia, cuyos integrantes, atendiendo al artículo 141 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por tratarse de una solicitud en la que se ve involucrada información confidencial, **proceden a determinar si los datos cubiertos por línea negra, son o no confidenciales**, para lo cual hay que tomar en cuenta:



1) Que en principio, toda información generada, administrada, adquirida o en posesión del Poder Judicial, por virtud del ejercicio de sus competencias, funciones y atribuciones, es pública, con las salvedades establecidas en la propia ley. La elaboración de versiones públicas, de conformidad con los Lineamientos que para tales efectos se han autorizado y se encuentran publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia, permite la consulta de todo documento o resolución emitida, con excepción de la información considerada confidencial o reservada.

Para la elaboración de versiones públicas de documentos o expedientes se requiere como acto previo, emitir un criterio que clasifique la información como reservada o confidencial. Al respecto, el artículo 106 de la Ley en cita, establece que la clasificación es un proceso mediante el cual el sujeto obligado determina, que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

2) Lo anterior, unido a que los sujetos obligados de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, como se dispone en la Ley estatal de la materia, en el artículo 16, fracción VI, y los diversos numerales 121 y 139 del Reglamento de dicha Ley, que establecen que en caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo

dispuesto en la Ley estatal, la Ley General de Transparencia, el Reglamento de la Ley local, los Lineamientos Nacionales del Sistema Nacional de Transparencia y demás disposiciones aplicables, resulta pertinente citar el artículo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que indica que se entenderá por ***"Prueba de Daño: la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla"***.

3) Así, debemos iniciar citando a manera de fundamento, el artículo 4, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que establece que **se entenderá por información confidencial:** *"La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere al secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho de entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos que*

así lo contemple la Ley General o la presente Ley”, aseveración que se robustece en el diverso precepto normativo 136, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra reza: **“Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a las características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, números de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.**

4) Hecho lo anterior, **para el análisis del acto de clasificación realizado por el Juez Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, encontramos como elementos objetivos los siguientes:**

4.1) **Las versiones públicas de mérito, si bien indican que fueron elaboradas en observancia al marco normativo** que rige en la materia, esto es, a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracciones VI, XII, XV, 106, 107 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 6 fracciones III y VI, 17, 18, 30, 35, 37, 40, 43 y relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado y 1, 2 fracción XIV, 4, 9, 10, 13, 14, 16, 20 último párrafo, 21 y demás relativos de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos y resoluciones que tiene bajo su resguardo el Poder Judicial del Estado de Baja California, **de su análisis se desprende que no se suprimieron todos los datos personales que contienen y que conforme a la normatividad reseñada debe ser omitida antes de su divulgación**, ya que no se cubrieron datos de carácter confidencial, **tales como:** fotografías de las credenciales de elector, fotografías de las cédulas profesionales y fotografías de los pasaportes; **y se suprimieron datos que corresponden a información pública:** nombre del Titular del Juzgado, nombre del Secretario de Acuerdos y nombre del Secretario Actuario.

4.2) De los propios documentos en estudio, se observa que **no existe consentimiento expreso** de los sujetos particulares titulares de los datos personales, que intervienen en los procesos penales enunciadados, para que éstos puedan ser comunicados a terceros, como

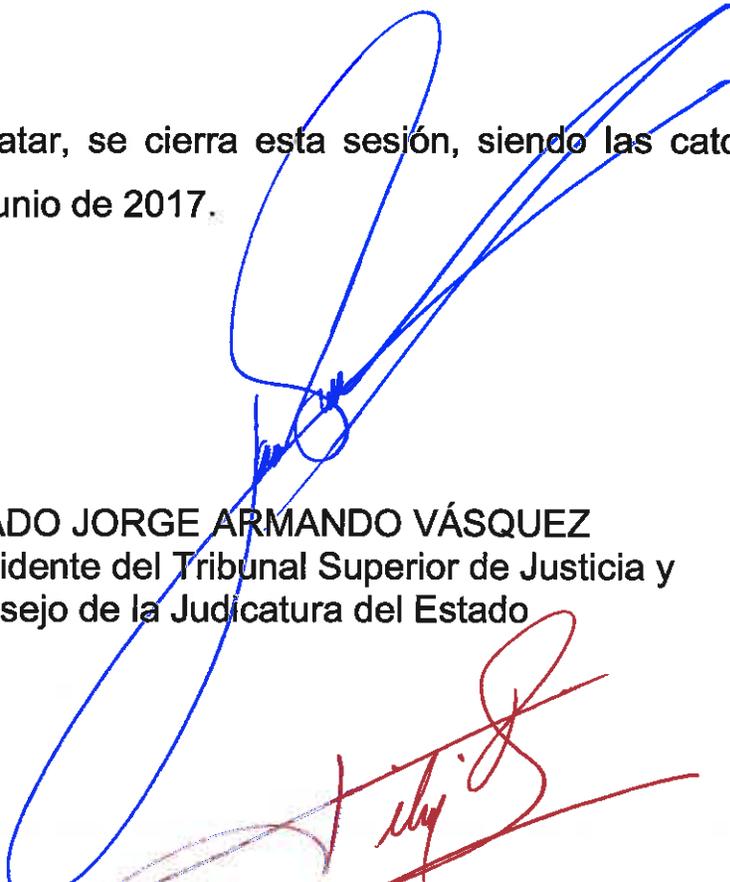
se dispone en el diverso numeral 140 del Reglamento de la Ley local de la materia.

4.3) Por otro lado, **en la elaboración de versiones públicas, no deberán suprimirse los nombres de servidores públicos** en ejercicio de sus funciones, lo que está claramente establecido en el numeral 9 parte in fine de la fracción I, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos y resoluciones que tiene bajo su resguardo el Poder Judicial del Estado de Baja California.

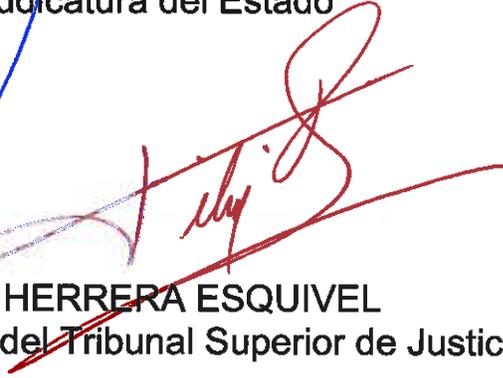
4.4) En tal virtud y como consecuencia de la aplicación normativa reseñada, **al no haberse realizado la supresión de toda información de carácter confidencial** de los particulares que intervienen en los procesos jurisdiccionales de mérito **y por haberse suprimido datos de los servidores públicos**, los integrantes del Comité con voto, **ACUERDAN: Modificar la clasificación de confidencialidad en los términos ya expresados realizada por el Juez Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, en las versiones públicas de los expedientes números 0591/2016, 0918/2016 y 0943/2016 radicados en el juzgado mencionado**, por lo que se le deberá requerir, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 5 días hábiles, elabore o modifique las versiones públicas de los documentos solicitados en los términos de la legislación aplicable y los turne de nuevo a este Comité para su aprobación y fines legales correspondientes.

4.5) Notifíquese y entréguese copia de esta acta al peticionario, por conducto de la Unidad de Transparencia. Igualmente, lo anterior deberá notificarse vía correo electrónico, por conducto de la Unidad de Transparencia, al Titular del Juzgado Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, para su conocimiento y fines legales procedentes.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día ocho de junio de 2017.



MAGISTRADO JORGE ARMANDO VÁSQUEZ
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADO FÉLIX HERRERA ESQUIVEL
Adscrito a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia

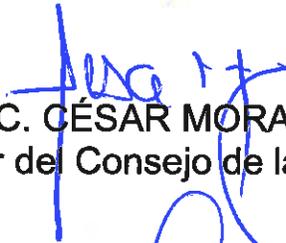


LIC. GERARDO BRIZUELA GAYTÁN
Consejero de la Judicatura del Estado

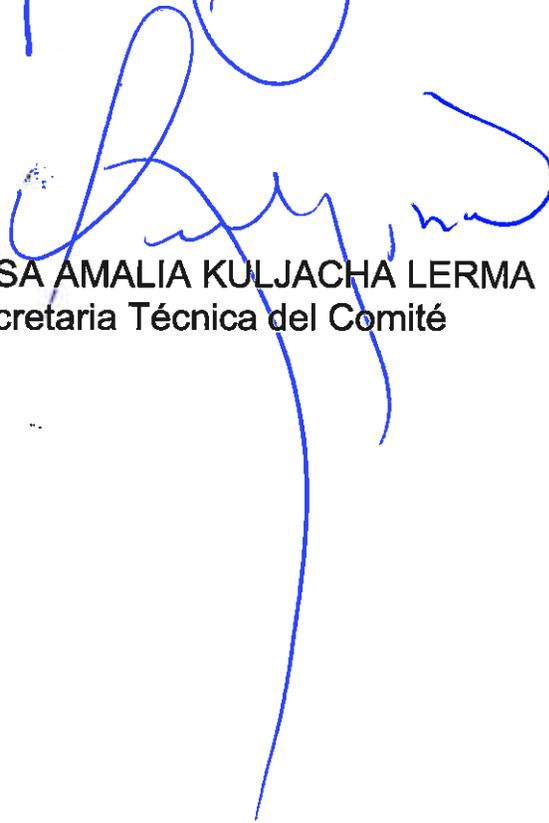




LIC. NORMA OLGA ANGÉLICA ALCALÁ PESCADOR
Contralora del Poder Judicial del Estado



LIC. CÉSAR MORALES LÓPEZ
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado



M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
Secretaria Técnica del Comité